



La Violencia de Género y la administración de la justicia en Brasil: el caso de São Paulo

Gender Violence and Administration of Justice in Brasil: the case of São Paulo

Guíta G. Debert¹ y Sandra Brocksom².@

¹Universidade Estadual de Campinas, Nucleo de Estudos de Gênero, Pagu – Unicamp. Brasil.

²Universidad Autónoma de Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer. España.

@Autor/a de correspondencia: brocksom@gmail.com

Resumen

Desde 2006 Brasil cuenta con la Ley Maria da Penha (Ley 11.340, de 7 de agosto de 2006) de medidas para hacer frente a la “Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer”. En este país, la violencia contra las mujeres debe ser denunciada en las Comisaría Especial de Delitos contra la Mujer (CMs) y juzgada en los “Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer”. Estas dos instituciones de administración de justicia pueden ser consideradas como las respuestas del Estado a las reivindicaciones de los derechos de las mujeres llevadas a cabo por el movimiento feminista de Brasil.

En este artículo pretendemos dar a conocer los cambios en el tratamiento jurídico dado a los casos de violencia de género que han sido denunciados, siguiendo el argumento de Guíta Debert y Maria Filomena Gregori (2008) sobre cómo la transformación en consideración de la violencia como un crimen supuso una politización de la justicia en defensa de la mujer, y cómo actualmente la Ley Maria da Penha supone la judicialización de las relaciones de familia.

El tema será problematizado a partir de la investigación “Genero e Cidadania: Tolerancia e distribuição da Justiça” desarrollada por PAGU/Unicamp (Centro de Estudios de Género de la Universidad de Campinas - Brasil) que tiene como objetivos evaluar la calidad de la atención al público en las CMs de las ciudades de la provincia de São Paulo y de la ciudad de Salvador, así como evaluar el impacto del proceso de “informalización de la justicia” en los crímenes en que las minorías discriminadas son víctimas.

Palabras clave: Violencia de Género, Justicia, Brasil.

Abstract

Since 2006 Brazil has the Maria da Penha Law (Law 11.340, of August 7, 2006) that creates mechanisms to restrain “Domestic and Family Violence against Women”. Violence against women must be reported in the Police Offices for Assistance to Women (CMs) and tried in the “Courts of Domestic and Family Violence against Women”. These two institutions of justice can be considered as the State’s responses to the demands of women’s rights carried out by the feminist movement in Brazil.

In this article we intend to publicize the changes in the legal treatment given to cases of domestic violence that have been reported by following the argument of Guíta Debert and Maria Filomena Gregori (2008) on how the transformation of violence in crime was assumed politicization of justice in defense of women, and how this actual law assumes the legalization of family relationships.

The issue will be problematized from the research “Genero e Cidadania: Tolerancia e distribuição da Justiça” developed by PAGU/Unicamp (Center for Gender Studies of the University of Campinas - Brazil) that the objectives were to evaluate the quality of care to the public in the CMs of the cities of the São Paulo’s state and the city of Salvador, and to assess the impact of the process of “informalization of justice” in the crimes in which minorities suffer discrimination.

Keywords: Gender Violence, Justice, Brazil.

INTRODUCCIÓN

Según datos internacionales obtenidos por la macroencuesta Mapa da Violência¹, Brasil ocupa el séptimo puesto entre los países donde hay mayor número de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, contabilizando 4,4 feminicidios por cada 100.000 mujeres. De 1980 a 2010, fueron asesinadas cerca de 91.000 mujeres. En el primer lugar está El Salvador con una tasa de 10,3 feminicidios. España ocupa la posición 74 entre los 84 países del listado, su tasa es de 0,3 asesinatos por cada 100.000 mujeres. Además, en Brasil, los datos del informe estadístico DataSenado² estiman que cerca de 19% de la población femenina de 16 años o más sufrieron algún tipo de agresión (más de 13,5 millones de mujeres entre más de 190 millones de habitantes³). De ellas, el 31% aún viven con sus agresores, de las cuales un 14% todavía sufren algún tipo de violencia. Es decir, cerca de 700.000 brasileñas son víctimas de agresiones.

Maria da Penha Maia Fernandes⁴ es biofarmacéutica de profesión, vive en Ceará, la zona nordeste y más pobre del país, y es de clase media. En 1983 fue víctima de dos intentos de asesinato por su marido, extranjero, economista y profesor. La primera vez él intentó matarla con un arma, dejándola parapléjica. La segunda vez, algunos meses después, intentó matarla por ahogamiento y descarga eléctrica mientras la bañaba. El marido de Maria da Penha fue condenado después de 19 años de juicio. Estuvo apenas dos años encarcelado.

Maria da Penha puede ser considerada como un símbolo de que la universalidad de la violencia de género rompe con los estereotipos de la mujer en situación de violencia como una mujer pasiva y victimizada, sin educación formal y dependiente económicamente de su pareja. Hoy ella se ha convertido en una gran activista de los derechos de las mujeres por una vida sin violencia.

Los movimientos feministas⁵ y la propia Maria da Penha Maia Fernandes denunciaron al Estado brasileño ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) por omisión y demora del sistema jurídico en averiguar su caso. La OEA, bajo el caso no. 12.051/OEA, reconoció la omisión y tolerancia en relación a la violencia contra las mujeres y condenó a Brasil como responsable por no haber tomado medidas efectivas contra la violencia sufrida por ella. En América Latina es la primera vez que un caso de violencia de género llega a la alta instancia de DDHH. Esta acción forma

parte de las intensas movilizaciones sociales brasileñas, que ganan fuerza en el fin del periodo de dictadura militar en 1985, por el reconocimiento la violencia de género como una violación de los derechos humanos.

Desde 2006 Brasil cuenta con la Ley Maria da Penha (LMP - Ley 11.340, de 7 de agosto de 2006) de medidas de protección integral contra la *Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer*, en “los términos del § 8 del Artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, de la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar a Violencia contra la Mujer, y de otros tratados internacionales ratificados por la República Federativa de Brasil” (Artículo 1). En este país, la violencia contra las mujeres debe ser denunciada en las Comisarías Especiales de Delitos contra la Mujer (CM o Comisarias de Mujer) y juzgada en los “Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer” (JVDFM).

Se trata de dos instituciones de administración de justicia distintas, que pueden ser consideradas como la respuesta del Estado a las reivindicaciones de los derechos de las mujeres llevadas a cabo por el movimiento feminista y de mujeres de Brasil.

En Brasil, una de las principales banderas de la lucha del movimiento feminista y de mujeres es precisamente el combate a la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer⁶. Para muchas feministas brasileñas, esta es la idea original: la afirmación política, con todas sus consecuencias, de que la violencia contra las mujeres es injusta e inadmisibles. Para ellas es un “gran acierto haber colocado la violencia contra la mujer en la agenda de las políticas públicas, de la legislación, de la producción académica, del desarrollo de servicios específicos para la atención a esa violencia, de los medios de comunicación, de los derechos humanos, de la salud. En fin, de haber puesto en movimiento un vasto conjunto de acciones sociales como respuesta al reconocimiento de esa injusticia” (Diniz, 2006: 18). Es la lucha por romper el silencio, en particular en lo que respecta a la violencia basada en el género, para convertirla en un asunto de interés público.

De esta manera, el sistema de justicia, convertido en el sitio público preferido donde acontecen las luchas, es escenario de disputas por la garantía de los derechos humanos de las mujeres. La sanción de la Ley Maria da Penha no encierra un diálogo entre Estado y movimiento de mujeres y feminista, y su historia está llena de altibajos.

1 Mapa da Violência 2012 Homicídio de Mulheres no Brasil – Instituto Sangari (abril de 2012) acceso en: <http://www.mapadaviolencia.org.br/mapa2012.php#mulheres> y http://mapadaviolencia.org.br/pdf2012/MapaViolencia2012_atual_mulheres.pdf. Con relación al listado de países, para las comparaciones internacionales fueron utilizadas las bases de datos de mortalidad de la Organización Mundial de Salud (OMS), WHOSIS, World Mortality Databases.

2 Véase: DataSenado de marzo de 2013, <http://www.senado.gov.br/senado/datasenado/pdf/datasenado/DataSenado-Pesquisa-Violencia-Domestica-contr-a-Mulher-2013.pdf>.

3 Según el XII censo demográfico oficial de año 2010, <http://censo2010.ibge.gov.br/>.

4 Véase: <http://www.mariadapenha.org.br/index.php/quemsomos/maria-da-penha> y <http://www.compromissoeatitude.org.br/quem-e-maria-da-penha-maia-fernandes/>.

5 Especialmente el CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer) y CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional).

6 Vamos a tener como referencia la definición de la *violencia contra la mujer* estipulada en la Convención de Belém do Pará: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1994). La OEA ha sido suscrita y ratificada por el gobierno de Brasil y tiene un carácter vinculante. La ley brasileña sobre la violencia doméstica y familiar contra las mujeres (Ley Maria da Penha) “es la única ley de segunda generación, es decir, que refleja ampliamente lo establecido en dicha Convención” (Jubb, et al., 2010: 34). También es el compromiso para combatir a la violencia de género que el Estado brasileño debe asumir públicamente frente a otros Estados Nacionales. Las definiciones no sólo ponen los límites sino que también visibilizan la violencia como problema social. También haremos referencia al término *violencia de género*, entendido como la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y por el deseo de dominarlas para sostener un sistema social, económico y cultural que se beneficia de ello. La violencia psicológica y física es la punta de un iceberg que, hoy por hoy, cuesta visibilizar (Montero, 2008).

También muestra que los debates sobre la transversalización de género en las políticas públicas están ya en la agenda del Estado por la exigencia del movimiento feminista e de mujeres de Brasil. Sin embargo, parece ser que esta concepción de acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos cuando se trata de mujeres que viven situaciones de violencia en las relaciones conyugales, no es una visión compartida por todos los actores involucrados en su aplicación (Pasinato, 2010).

En este artículo⁷ vamos a hacer un repaso breve de las distintas leyes que califican a las mujeres en situación de violencia de género como víctimas, así como a comentar cuál es el tratamiento jurídico que se da a estas mujeres en Brasil y en especial en la provincia de São Paulo. La atención estará en el modo en que las relaciones entre hombres y mujeres, especialmente aquellos que viven o vivieran en relación heterosexual de pareja, son retratadas en el espacio público aquí representado por las instituciones policiales y jurídicas.

Nuestro objetivo principal es dar a conocer algunos aspectos de la forma en que la justicia brasileña, en especial la de São Paulo, trata los casos de violencia de género. Veremos las divergencias entre los textos escritos y las prácticas cotidianas, y cómo éstas afectan a la consolidación efectiva de los derechos a la ciudadanía para las mujeres.

Para ello pretendemos evidenciar la construcción del modelo de actuación de los operadores del sistema jurídico para los casos de violencia de género a través del análisis de dos etapas del proceso judicial y de dos cambios legales. Las etapas son las que tienen lugar en las Comisarias de Mujer y en los Juzgados. Los cambios legales son la aparición de la Ley 9.099/95 que legisla sobre crímenes consideradores de pequeño potencial ofensivo, como los de agresiones y lesiones corporales, las formas más frecuente de tipificar las narrativas de violencia sufrida por mujeres; y la Ley Maria de Penha, avanzada por reconocer la violencia de género como violación de los derechos humanos, pero que todavía encuentra problemas en su implantación objetiva y real.

Los datos forman parte del proyecto de investigación “Gênero y Cidadania: tolerancia e distribuição da Justiça”⁸, coordinado por la profesora Dra. Guita Grin Debert y por la profesora Dra. Maria Filomena Gregori. El proyecto

tenía, en principio, el objetivo de evaluar las Comisarias de Mujeres, y, en un segundo momento, fue ampliado para conocer el funcionamiento de los Juzgados Especiales que operaban bajo la ley 9.099/95. La primera parte de dicho trabajo se centra en el estudio de las comisarias especiales de policía para la investigación y averiguación de delitos que implican a minorías discriminadas. Tiene el interés de contribuir a la comprensión de los problemas relacionados con la distribución de la justicia y con la consolidación de los derechos de la ciudadanía en la sociedad brasileña contemporánea. En la segunda parte, el objetivo es evaluar el impacto de la “informalización” de la justicia en los delitos que tienen a la mujer como víctima. El movimiento de “informalización” de la justicia adoptado por el Estado brasileño busca alternativas de control social más eficaces, menos morosas y menos costosas de las ofrecidas por el sistema penal tradicional (Azevedo, 2001) y es orientado por el principio de conciliación entre las partes en litigio. Las investigaciones tuvieron lugar en varias ciudades con perfiles distintos (mediana, grande y megaurbe) de la provincia de São Paulo.

El método de investigación empírica para obtener y analizar los datos que ha sido adoptado es el de la etnografía, apoyada por la antropología feminista y de género. Las investigaciones del proyecto se caracterizan por la recogida de datos hecha de manera individual por cada investigadora y los análisis puestos en común dentro del marco del proyecto, una apuesta basada en la construcción del saber colectivo. De esta manera, la antropóloga Sandra Brocksom llevó a cabo parte de la investigación empírica de la cual provienen algunos de los datos utilizados en este artículo. Por un lado, este estudio tiene una dimensión temporal referida a tres momentos: la investigación en la Comisaria de Mujer de São Carlos en 2000; el estudio del Juzgado de Itaquerá-Guaianazes en 2004; y la investigación del JECrifam, el Juzgado de Tatuapé y el de Pinheiros, en 2007. Los tiempos de esas investigaciones no tienen la misma duración cronológica, son tiempos relativos, pero todos ellos de igual importancia para el conjunto del trabajo. En todas las instituciones buscamos hacer un mismo cronograma de actividades. Por otro lado, el estudio consiste en un análisis cuantitativo de las audiencias observadas. Para ello, Brocksom fue a los juzgados en días alternos de la semana y estuvo en los periodos que se destinaban a la celebración de juicios. Verlo como un todo, desde el inicio al final del día y durante varios días a lo largo de la semana, es una tentativa de entender las dinámicas de funcionamiento en su conjunto. Fueron muchas y dispares las audiencias observadas: desde las que tenían relación con la violencia de género, de nuestro particular interés, hasta muchas otras de diferentes infracciones criminales, como pequeños hurtos y posesión de pequeñas cantidades de drogas. Consideramos que las audiencias, como acto procesal solemne, público, presidido por el juez para juzgar un delito, son un momento privilegiado para entender los sentidos y significados de la mujer, víctima. De la comparación entre los distintos juicios ha sido posible percibir las diferencias y similitudes entre la forma en que acontecen las audiencias de violencia de género con respecto a otras. Para este artículo, de los muchos procesos observados, hemos seleccionado la descripción de una audiencia concreta por considerarla ejemplo del modo en que las relaciones de pareja son representadas en algunas

7 Agradecemos la revisión de la redacción en castellano de Ana Lozano Valverde.

8 Para saber más sobre el proyecto vinculado al PAGU - Nucleo de Estudo de Gênero - de la Unicamp/Brasil ver: <http://www.pagu.unicamp.br/node/47>. El centro de estudios es el resultado del trabajo de investigadoras de distintos campos disciplinares que buscan el diálogo con las teorías feministas y de género. La interdisciplinaridad es la marca de las investigaciones realizadas en el PAGU, se extiende por diversas vertientes asociadas al concepto de género – sociales, económicas, antropológicas, históricas, políticas – y se estructura en las siguientes áreas de investigación: arenas del *agenciamiento*, acciones políticas y políticas públicas: curso de la vida y generación; intimidades, parentesco, relaciones amorosas, cuidado; migración, movilidades territoriales y transnacionalidad; producción cultural, cultura visual y medios de comunicación; relaciones de trabajo; saberes científicos; sexualidad; teorías feministas, de género y perspectiva disciplinares; violencia, tráfico de personas, cárceles, distribución de la justicia y prácticas jurídicas. Para saber más, ver: <http://www.pagu.unicamp.br/pt-br/o-pagu>.

Pagu es el apodo de la brasileña Patrícia Rehder Galvão (1910-1962), escritora, poeta, directora de teatro, traductora, dibujante y periodista, además de comunista y feminista. Fue la primera mujer presa por motivos políticos en Brasil. También fue militante del Partido Comunista Brasileiro (PCB) recorriendo varios países. De un viaje a China, trajo las primeras semillas de soja a Brasil. Una mujer de muchos talentos en muchas áreas del conocimiento.

de las prácticas de los operadores del sistema jurídico.

En Brasil, comparar los distintos tratamientos penales es un intento de sacar a la luz la forma en que la violencia de género, un fenómeno estructural para el mantenimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres, muchas, no es vista como un problema de justicia social por los operadores del sistema jurídico. Estos perpetúan la dominación sexista mediante la tolerancia de conductas violentas que se consideran “normalizadas” y que responden, en última instancia, a unos modelos considerados apropiados para cada sexo (Osborne, 2009: 48).

LEYES EN BRASIL

El sistema judicial en Brasil obedece al mismo patrón que en España y en otros países europeos como Francia. Se sostiene en un conjunto muy distinto de instituciones como la policía, el ministerio fiscal, la defensoría, los tribunales y los juzgados. Junto a ellas, hay otra serie de instituciones médicas y psicológicas que pueden ofrecer partes, laudos periciales e informes. Además, existen otros servicios de asistencia jurídica y de salud, centros de atención o asistencia a las víctimas, que están relacionados con el sistema de justicia pero no necesariamente forman parte de él. Sin embargo, “los significados y usos de cada una de las instituciones dados por los diferentes segmentos de la población es muy variado” (Debert, 2010: 414).

También es un sistema que funciona secuencialmente, de manera que a cada etapa le sigue otra. De forma general, las denuncias narradas por las mujeres en situación de violencia en las comisarías son registradas en papel y transformadas en delitos, se hay necesidad se adjuntan exámenes u otros informes, y se realizan las investigaciones oportunas. Esta documentación conforma la acción penal: el proceso. Finalizada esta etapa policial la acción penal es enviada al juzgado, continuando así la secuencia.

Al igual que en otros países, otra característica de la justicia en Brasil es que se trata de un sistema de embudo, en el que solo un número ínfimo de imputados es condenado (Osborne, 2009). El “flujo de la justicia criminal presenta una forma de embudo. Se inicia con un gran número de casos denunciados a la policía y termina, después de selecciones sucesivas, con un pequeño número de casos sentenciados. Este efecto es una característica inherente a los sistemas de justicia criminal modernos y se presenta para todos los tipos de delitos criminales” (Vargas, 2004: 97).

Sin embargo, todas estas coyunturas formales tienen consecuencias distintas cuando la víctima es mujer. La profesora de derecho penal y feminista española Elena Larrauri explica cómo se ha creado el mito de las mujeres maltratadas que renuncian a sus casos. Para ella, no es coherente que se reclame a la mujer que denuncie y confíe en el sistema judicial, si luego el proceso penal no atiende a sus necesidades. En ocasiones, todo el sistema parece estar más interesado en servir a su propia lógica interna que en servir a las víctimas, a las cuales se las presenta como alguien que hace perder el tiempo y distrae a la institución de realizar su “auténtico” cometido (Larrauri, 2008: 97).

En Brasil, los tres cambios fundamentales en el marco jurídico para la garantía de los derechos de las mujeres son: la Comisarias Especiales de Delitos contra las Mujeres (CMS

o Comisarias de Mujer); la Ley 9.099/95, de los Juzgados Especiales Criminales; y la Ley Maria da Penha (LMP) sobre la violencia doméstica y familiar contra las mujeres. A continuación, describimos cómo es parte del tratamiento jurídico dado a los casos de violencia de género.

COMISARÍAS DE MUJER

En 1985, en el contexto de la (re)democratización del país, fueron creadas las Comisarias Especiales de Delitos contra las Mujeres (CMS o Comisarias de Mujer). Las primeras fueron abiertas en la ciudad de São Paulo, la ciudad más grande de Brasil. Hoy son 475 en todo el país, al menos una en cada capital de provincia y Distrito Federal, pero su distribución es muy desigual⁹.

Las Comisarias de Mujer son unidades policiales que deben investigar determinados “delitos contra la persona del sexo femenino previstos en el Código Penal” (Decreto 23.769, de 6 de agosto de 1985). Se concibieron “para garantizar los derechos a la ciudadanía de la mujer y para dar atención jurídico-policial a las mujeres víctimas de amenazas, golpes, agresiones, violaciones, intentos de asesinatos, y otras violencias abarcadas por el derecho criminal contra mujeres por el hecho de ser mujer” (Debert, 2006: 17). En fin, todo lo que conocemos como malos tratos en la pareja. En las CMS la historia de violencia sufrida por la mujer se transforma en “delito”, es tipificado penalmente: “El diálogo que se da entre la víctima y la funcionaria y la forma en que la funcionaria tiene de privilegiar un lado de la historia para poder encuadrar la queja en un delito previamente clasificado por los códigos jurídicos” (Brocksom, 2006: 215). Debería ser el momento de acogida, es la primera puerta institucional especializada y del reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos. Entendemos este momento como decisivo para la inclusión de las demandas de las mujeres en situación de violencia de género en el sistema de justicia.

Por lo general, las CMS “concertaban con otras instancias para brindar una atención multidisciplinaria, o procuraban que hubiera varios servicios disponibles en sus mismas instalaciones” (Jubb et al, 2010: 19). En su mayor parte, eran acuerdos informales entre cada Comisaria y las instancias o entidades de ayuda. En la actualidad, con la sanción de la Ley Maria da Penha, estos acuerdos están reglamentados pues la ley prevé la dimensión interdisciplinar de las comisarías, pero no siempre se cumple. Durante nuestra investigación, en la CM de São Carlos observamos un espacio dentro de la comisaría reservado a la atención psicológica gratuita, conocido por todos como el “despacho de las psicólogas”. El *Laboratório de Análise e Prevenção da Violência* de la Universidade Federal de São Carlos¹⁰ prestaba allí atención psicológica gratuita a mujeres víctimas de agresiones, a familias y a hombres denunciados como

9 En todos los 26 estados del Distrito Federal (DF), con un total de 5.564 municipios. En menos del 10% de los municipios brasileños hay comisarías de mujer; el 11% están en la capitales de provincias; el 49% están en la a región Sudeste (que concentra un 43% de la población femenina); el 32% están localizadas en la provincia de São Paulo (que concentra un 22% de población femenina) (Pasinato y Santos, 2008: 13).

10 Más información en: <http://www.laprev.ufscar.br/fotoslideshow>, <http://laprev.wordpress.com/> y: <http://www.laprev.ufscar.br/documentos/arquivos/artigos/2011-daffonseca-e-williams.pdf>.

violentos, a quienes las psicólogas llamaban “clientes”. En el despacho había una mesa con sillas pequeñas, libros y juguetes para niños. Muchas veces, era posible percibir que había más personas buscando a las psicólogas que a los servicios de la policía bien para “dar queja” o “hacer declaraciones” (Brocksom, 2006: 218-219).

A partir del año 1996, las CMs de la provincia de São Paulo empezaron a atender también a niños y niñas menores de 18 años víctimas de violencia física, psicológica y sexual. La ampliación de las atribuciones de las CMs es parte de la reconceptualización de su propia función: el énfasis deja de estar en los derechos de la mujer para ser trasladado a la violencia doméstica, a la violencia hacia los miembros (desprotegidos) de la familia (Debert y Gregori, 2008: 38).

En opinión de un buen número de operadores del sistema jurídico, muchas mujeres utilizaban las CMs para dar un “susto” a sus parejas. Es decir, las mujeres utilizaban las CMs como instrumento para provocar cierto miedo a sus maridos tratando de “dar la vuelta a la tortilla” en el juego de dominación de la relación de pareja. Según Izumino (1998), para estas mujeres las CMs podrían haber sido vistas como un instrumento importante de empoderamiento en relaciones de parejas desiguales. Al parecer el susto, el espacio de coerción, ha perdido su efecto con la Ley 9.099/95 de 1995.

También de acuerdo con Izumino, las Comisarias de Mujeres se convirtieron en “espacios privilegiados para la observación y para recabar información sobre los perfiles de las mujeres, de sus agresores, y también de los contextos en los cuales se inscribe la violencia y las razones que tienden a perpetuarla como una práctica cultural de violación de los derechos de las mujeres (Izumino, 2002, 2003; Jubb e Izumino, 2002)” (Pasinato, 2010: 190).

Finalmente, y de forma destacada, podemos decir que las Comisarias de Mujer son la cara más visible de la politización de la Justicia en la garantía de los derechos de las mujeres, y una forma de presionar el sistema de justicia en la criminalización de asuntos que eran tenidos como cuestiones privadas (Debert, 2006).

LEY 9.099/95 Y JECrifam

En 1995, entró en vigor la Ley 9.099/95, con el objetivo de ampliar el acceso de la población a la Justicia y promover rápida y efectivamente la actuación del Derecho por la simplificación de los procedimientos (principio de celeridad). Los delitos con penas de hasta dos años de cárcel pasan a ser considerados de “menor potencial ofensivo” y son orientados por el principio de conciliación entre las partes en litigio. Son juzgados en los Juizados Especiales Criminales (Jecrins) “que pasan por un proceso que podría llamarse de *feminización*, puesto que en sus audiencias las víctimas son mujeres que son victimizadas por el hecho de ser mujeres” (Debert, 2006: 14). La Ley 9.099/95 tiene consecuencias diferenciales cuando se trata de violencia de género en la pareja. El cambio ha sido sustancial y a esta parte del sistema de justicia empiezo a llegar las “quejas de parejas”. Alcanzando la cifra de “70% de los casos que llegaban a los Juzgados Especiales Criminales implicaban situaciones de violencia doméstica contra las mujeres” (Barsted, 2011: 28).

Las soluciones penales dadas por los operadores del sistema jurídico a los procesos fueron de dos órdenes:

que se archivaran de forma masiva; o, en menor medida, que se aplicara una pena alternativa a la cárcel. Las penas alternativas pueden ser de dos tipos: la pena pecuniaria, una multa, o la prestación de servicio a la comunidad por un tiempo determinado por el fiscal, dependiendo del delito. El valor de la multa que era calculada sobre el valor de una *cesta básica*, como son conocidos el listado de alimentos no perecederos y otros bienes de consumo básico utilizados por una familia durante el mes, que muchos trabajadores tiene como complemento al sueldo. En el momento de la investigación, el año 2004, su valor era de 70 reales, mientras el sueldo mínimo garantizado por ley giraba en torno a los 380 reales. El pago de las multas era dirigido a instituciones y servicios benéficos. No a la víctima, como cabría esperar. Establecer el valor de *cestas básicas* como transacción penal es un ejemplo de la fuerza de la producción de jurisprudencias entre los operadores del sistema jurídico. Es posible que un grupo de jueces empezara a fijar este tipo de pena alternativa y, posteriormente, fuera copiado por todos los demás. De cierta forma y por la acción práctica de los operadores del derecho, el pago de *cestas básicas* volvió significado de transacción penal para casos de violencia de género. Dicha pena fue interpretada como una vulgarización de la punición de la violencia de género. La antropóloga Marcella Beraldo de Oliveira en su etnografía presenció cómo un marido decía: “¿yo tengo que pagar una *cesta básica*? Si hubiera sabido que era tan barato golpear a mi mujer, la habría pegado más veces” (Beraldo de Oliveira, 2006: 128).

En las audiencias era común que los operadores del sistema jurídico intentasen hacer que las mujeres desistiesen de los procesos penales a través del mecanismo jurídico de la “renuncia a la representación”, un documento que contiene expresamente la renuncia de la víctima, de manera que se finaliza la intervención jurídico-penal. En otras audiencias, la frase habitualmente enunciada por los operadores del sistema jurídico, que llevaba al final de los procesos era: “¿Usted tiene certeza de que quiere presentar denuncia criminal contra su (ex)pareja?” Indecisas, muchas mujeres decían que no y la acción penal era archivada sin constituir proceso penal. Son las víctimas quienes deben manifestar su deseo de cerrar el proceso, pero podemos decir que de esta forma, son coaccionadas a tomar tal decisión. Siguiendo el principio de celeridad, el recurso de “renuncia a la representación” sería una de las salidas con vistas a la consolidación de otro principio de la ley: la búsqueda de la conciliación entre las partes. En todos los casos se evita la criminalización de delitos considerados de “menor potencial ofensivo” (Brocksom, 2008: 52). La lógica que orientaba los procesos era la de apartar los casos de violencia de género del sistema de justicia.

El pago de *cestas básicas* generó muchas críticas por parte del movimiento feminista y de mujeres de Brasil, por vincular la violencia de género a una sanción penal que consistía en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero, y ha conseguido encender todavía más el debate por la ley integral de protección a la mujer. En 2003, la crítica fue incorporada por el sistema de Justicia que creó el Juzgado Especial Criminal de la Familia (JECrifam). El JECrifam se instituye para intentar acortar distancias entre la postura dominante —de incentivar la renuncia por parte de las víctimas— y las posturas críticas del movimiento

feminista y de mujeres. Pero, asimismo, lleva el nombre de juzgado de la “familia”, que es revelador de ciertos aspectos de su funcionamiento. Allí se favorecía el fin del proceso con la transacción penal conmutada por la presentación de servicio a la comunidad, organizada por una red de órganos públicos relacionados con la justicia, y era considerado por los operadores del sistema jurídico un instrumento eficiente por su carácter pedagógico (Buarque de Almeida, 2008).

En las audiencias observadas en la etnografía de Brocksom era común que la jueza preguntara a las mujeres: “¿Cuál es su deseo? ¿La resolución pacífica de sus problemas?”. Les comunicaba que si se producía un nuevo hecho tendría que abrirse otro procedimiento, y añadía “¡Pero no se preocupe que estamos aquí para eso!” Según la antropóloga Heloisa Buarque de Almeida, la solución considerada como la más adecuada por los operadores del sistema jurídico en todos los casos era la separación judicial de la pareja en conflicto y la derivación de los procesos a la “Vara de Familia”, así denominado el tribunal de la esfera civil de la justicia especializada en derecho de familia. Se consideraba que esta esfera civil de la justicia era el lugar para solucionar los conflictos familiares. Raramente las agresiones eran juzgadas, bien porque el sistema de justicia insistía en la renuncia de la víctima, bien porque la víctima, en apariencia voluntariamente, renunciaba (Buarque de Almeida, 2008).

LEY MARIA DA PENHA

En 2006 fue promulgada la Ley Maria da Penha (LMP), ley nacional basada en la normativa establecida en la Convención de Belém do Pará, y que es la legislación específica para hacer frente a la “violencia doméstica y familiar contra las mujeres”, como figura en su título. Esta ley incorporó a la agenda del sistema judicial “las discusiones sobre los desafíos para la aplicación de la nueva legislación y las demandas por nuevos servicios orientados a la aplicación de la ley en cuestión” (Pasinato, 2010: 168). Y con ella, se crean los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (JVDFM). Según una encuesta del Consejo Nacional de Justicia “se computó la existencia de 66 JVDFM en Brasil, con una mayor concentración en la región Sudeste, donde se instalaron veinte unidades” (Pasinato et al., 2013: 08).

La LMP, como una ley integral de protección, está dentro del “Pacto nacional para enfrentar la violencia” de ámbito nacional, firmado por São Paulo, que debe tener la adhesión de los gobiernos de cada provincia. Entre los proyectos propuestos en el marco del Pacto se encuentra el “mejoramiento de la atención para las mujeres que acuden a los servicios especializados y la reestructuración de la atención policial, con la creación del CIM, Centro Integrado de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Doméstica y Familiar”¹¹ (Pasinato, 2010: 172).

11 El CIM, Centro Integrado de la Mujer es un proyecto de atención integral e intersectorial para las mujeres en situación de violencia. La propuesta consiste en reunir en un mismo espacio los servicios básicos para dicha atención: comisaría de policía, ministerio fiscal, defensoría, juzgado, equipos de atención psicológica y social. Además de unificar los espacios físicos, facilitando el acceso a las mujeres que buscan ayuda institucional, se propone ofrecer la atención integral e intersectorial de forma estructurada, mediante un flujo que oriente el recorrido de las mujeres por todos los servicios necesarios para atender sus demandas (Pasinato, 2010).

La Ley Maria da Penha reconoce la violencia en las relaciones conyugales y abarca otros vínculos domésticos y familiares constituidos por afinidad o consanguinidad, independientemente de que exista o no cohabitación¹². Con relación al tipo de delito, la ley se aplica también a un grupo mayor de acciones violentas que se clasifican de acuerdo a su naturaleza física, psicológica, moral, sexual o patrimonial. Uno de los mayores cambios que implica es la introducción de procedimientos específicos para la solicitud de medidas de protección (Pasinato, 2010). La LMP prevé que los Juzgados tengan competencias penales y civiles, y abre la posibilidad de reglamentar la obligación de que el padre pague una pensión alimenticia en favor de sus hijos.

A pesar de todos los avances en la organización de la Red para enfrentar la violencia contra las mujeres, algunos operadores del sistema jurídico optan “por un trato burocrático para realizar sus tareas en menor tiempo” (Pasinato, 2010: 140), y todavía existe una “falta de conocimiento sobre las especificidades de la violencia basada en las diferencias de género y poder” (Pasinato, 2010: 174). Este tipo de experiencias han sido narradas a la socióloga Wânia Pasinato por mujeres que intentan acceder al sistema de justicia, como Noemí que empujada por su compañero durante una discusión y con una herida en la pierna, relata que el policía que la atiende le pregunta: “(...) ¿Cuchillada, tiro, golpes que le dejan morada, muy golpeada?”, y ella se cuestiona “Pero, ¿será necesario llegar así para que una mujer sea atendida?” (Noemí, 31 años, parda¹³, primaria incompleta, desempleada)” (Pasinato, 2010: 174).

A pesar de que prevalece una visión normativa de encauzar las denuncias a través del sistema de justicia penal, las mujeres entrevistadas por Pasinato llaman la atención sobre el hecho de que la Ley Maria da Penha muestra una tendencia a priorizar el abordaje social de la violencia, valorando las intervenciones orientadas a fortalecer la autoestima de las mujeres y aquellas respuestas que apunten a su protección. De esa forma, “los procesos penales se demoran en la ruta, en su flujo, de la justicia antes de llegar a un desenlace” (Pasinato, 2010: 176).

En 2007, Brocksom hizo una etnografía respecto a la implementación de la ley sobre la violencia doméstica y familiar contra las mujeres en dos juzgados de la ciudad de São Paulo. Evaluó las medidas penales que los jueces aplican en los casos de violencia de género en las distintas

12 La definición de violencia doméstica y familiar se encuentran en el Título II, capítulo I, artículo 5º. A los efectos de esta Ley, configura violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial.

13 La categoría “parda” es una categoría llena de contradicción: ha sido inventada para llamar los que no son ni blanco, ni negro. Para las mujeres, se crea la imagen de la mulata.

Según el Censo Demográfico del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) de 2010, el 48,2% de personas que se declaran blancas, el 6,9% negras, el 44,2% pardas y el 0,7% amarilla o indígena. Los datos muestran el incremento de la población que se declara negra o parda en los últimos diez años: el 5,4% de negras y 40% de pardos en el año 1999 para el 6,9% de negras y el 44,2% de pardos en 2009. La población que se declara no blanca es de 51,8%, mayor que la declarada blanca.

El incremento del percentil puede ser visto como parte del proceso de recuperación de la identidad racial del pueblo brasileño. Esta pequeña mudanza debe ser considerada como una victoria de los movimientos negros brasileños en la búsqueda de afirmación social de la identidad negra.

legislaciones: la Ley 9.099/95 y Ley Maria da Penha. Su conclusión es que las medidas penales más aplicadas por los jueces eran el archivamiento del proceso, la insistencia en la retirada de la denuncia por parte de la víctima, y la denegación de medidas cautelares, así como la suspensión de órdenes de protección para las víctimas. Por tanto, se estaba produciendo una tendencia a excluir los casos de violencia de género del sistema judicial.

De forma general, los resultados obtenidos fueron muy semejantes a los de Wânia Pasinato, en su investigación en la ciudad de Belo Horizonte en Minas Gerais. Las semejanzas apuntan a un cierto grado de universalización de las propias normas y prácticas jurídicas. Para esta socióloga “la falta de respuestas por parte del Sistema Judicial incide en que algunas mujeres sencillamente desistan de tomar esta vía para resolver los conflictos que viven en su relación conyugal; mientras otras, después de agotar todas las alternativas que conocen y que tienen a su disposición, solamente expresan desmotivación y desamparo” (Pasinato, 2010: 177). La sensación de desmotivación queda evidente en las palabras de una de las entrevistadas en su estudio:

“Yo ya estoy desanimada con la justicia, con la policía, con la comisaría, porque la gente tiene que andar atrás, la gente tiene que ir e ir [ir de acá para allá]... Yo fui al ministerio fiscal, ya estuve atrás y nadie nunca hizo nada, y las amenazas ‘continúan’, ¿no es cierto? Una no sabe si va a tener un fin, o si el fin va a darse cuando una muera (...) (Alice, 27 años, parda, primaria completa, trabaja como empleada por días)” (Pasinato, 2010: 177).

Así pues, la etnografía de Brocksom apunta ciertos mecanismos jurídicos para “la renuncia de la víctima”. Las audiencias atentamente examinadas estaban condicionadas al artículo 16 de la LMP¹⁴, eran audiencias especialmente designadas para preguntar si la víctima renunciaba o no al proceso. Se ha podido observar que los procesos aún siguen la “fórmula” de la Ley 9.099/95, en los cuales el juez pregunta si la víctima tiene la certeza de que quiere presentar denuncia criminal contra su (ex)pareja. En las sentencias se hace prevalecer la renuncia de la víctima a la acción penal.

A continuación describimos una audiencia, presenciada por Brocksom, que consideramos ejemplo del modo en el que las relaciones entre parejas son representadas en algunas de las prácticas de los operadores del sistema jurídico. Durante toda la audiencia, que duró unos veinte minutos, los actos de violencia que generaron la acción penal no son mencionados por la jueza u otros funcionarios mientras hablan con la pareja. Las palabras ‘violencia’ y ‘crimen’ difícilmente forman parte del vocabulario en las audiencias y no figuran en la redacción de estas piezas del proceso penal. La mujer había denunciado a su ex pareja por malos tratos (agresión y amenazas) y por no pagar el régimen de prestación de alimentos del padre en favor de sus hijos, como había sido acordado con anterioridad. El varón decía que ella no merecía el dinero porque tenía un nuevo novio y no quería que su dinero fuera a “dar de comer a otro hombre dentro de su casa”. Decía “su casa” pero era la casa donde

vivían la mujer y los niños. Asimismo, la preocupación de la jueza se centraba en la firma de una especie de “compromiso de buena convivencia” entre la (ex)pareja para la “conducción de una vida futura digna para bienestar de los hijos”, en palabras de la jueza. Podemos percibir que el énfasis puesto en estas palabras se asemeja a la representación tradicional de la familia y a la rígida concepción de los roles de género en la misma: el hombre como cabeza de familia, proveedor, y la mujer como mediadora que lleva armonía al hogar, el ángel del hogar.

Las etnografías y la audiencia narrada entran en acuerdo con varias otras investigaciones que demuestran que la Justicia trata de forma desigual la violencia contra la mujer, basando sus decisiones en factores definidos como “extrajurídicos”, el comportamiento social de las personas¹⁵. Las investigaciones identifican la fuerte incidencia de los estereotipos de género en las decisiones jurídicas, en los cuales los hombres son asociados al espacio público y a la capacidad de ser individuos y las mujeres se relacionan con el espacio privado, doméstico y pertenecen a la familia. “También está presente en la formulación de políticas sociales que priorizan el papel de la madre/esposa, como responsable de la manutención de la familia, en detrimento de la promoción de los derechos de la mujer” (Pasinato, 2010: 171). Pasinato enfatiza que “hay una concepción de acceso a la justicia que se orienta a la protección de la familia, colocando en segundo plano la protección de los derechos individuales de las mujeres, pues privilegia el mantenimiento de la institución familiar. Esta concepción todavía prevalece en gran parte del sistema de justicia brasileño, el cual opera a través de “políticas penales de protección a la familia” para absolver los delitos en contra de las mujeres (Pasinato, 2010: 171). Al parecer esta visión “familiarista” ha impregnado el sistema jurídico.

CRÍMENES INVISIBLES

Nuestras investigaciones han demostrado que la forma particular en que la Ley 9.099/95 encuadraba los conflictos de violencia de género ha acuñado un modelo de actuación y forma de proceder para las audiencias de la Ley Maria da Penha. La Ley Integral brasileña ha sido promulgada para garantizar la consolidación de los derechos a una vida sin violencia para las mujeres como derechos humanos de las mujeres. Pero la aplicación de dicha ley termina por invisibilizar su carácter de delito y niega los derechos de la mujer al acceso a la Justicia, creando “crímenes invisibles” (Beraldo de Oliveira, 2008). Beraldo de Oliveira apunta para el cambio de significado de la violencia de género en el flujo de la justicia de Brasil: mientras las CMs hacen visible la violencia contra las mujeres, criminalizándola, los Juzgados la despenalizan y la vuelven nuevamente invisible (Beraldo de Oliveira: 2008).

La idea de crimen invisible debe ser sobrepuesta a la idea de Guíta Debert y Maria Filomena Gregori (2008) sobre cómo la transformación de la violencia en crimen supone una politización de la justicia en defensa de los derechos de la mujer, y cómo actualmente estas leyes

14 Artículo 16 de LMP. En las acciones penales públicas condicionadas a la representación de la ofendida de que trata esta Ley, solo se admitirá la renuncia a la representación ante el juez, en audiencia especialmente designada con tal finalidad, antes del recibimiento de la denuncia y oído el Ministerio Público.

15 Corrêa, 1983; Ardaillon y Debert, 1987; Pimentel et al., 1998; Pimentel y Piovesan, 2002.

implican la judicialización de las relaciones de familia. Debert y Gregori (2008) consideran que a través de este discurso se reprivatizan los conflictos, pues se “devuelve” a la mujer la responsabilidad de buscar alternativas para superar la violencia con el objetivo de preservar la familia.

CONCLUSIONES

Este trabajo se une a las muchas investigaciones que tratan la violencia doméstica contra las mujeres como una forma de violación de los derechos humanos y, por lo tanto, como un asunto de justicia. El presente artículo es el resultado del esfuerzo conjunto de un grupo de investigadoras y parte de un gran proyecto de investigación por un saber construido en colectivo. Es un trabajo colectivo en todas las etapas de la investigación desde la decisión sobre cómo hacer la recogida de datos hasta los análisis del material y la formulación de las conclusiones.

Nuestra intención principal es dar a conocer el tratamiento jurídico dado a los casos de violencia de género en Brasil, dando cuenta del descompás en el acceso de las mujeres a la Justicia, entre lo escrito en las leyes y la aplicación de las mismas por los jueces y demás operadores del sistema jurídico, un sistema jurídico que invisibiliza la violencia de género.

A través de una metodología que ha privilegiado la comparación entre experiencias de investigación empírica, otro tipo de investigaciones hechas en Brasil y el contraste con la bibliografía, ha sido posible ver cuál es el modelo de actuación para los casos de violencia de género en el sistema de justicia brasileño. La ley 9.099/95, creada para juzgar delitos considerados de pequeño poder ofensivo y dar otra solución a la cárcel, ha cambiado las dinámicas para los casos de violencia de género. Este modelo y forma de proceder han sido absorbidos por los operadores del sistema jurídico que ahora trabajaran bajo la Ley Maria de Penha, legislación avanzada que todavía encuentra obstáculos y desafíos a su plena aplicación. De esta forma, el tratamiento jurídico continúa ocultando la violencia de género dentro del sistema, tratándola como un “crimen invisible”, y devolviéndola a la familia, siguiendo un proceso de reprivatización. Así, hemos observado las diferencias entre el plano escrito de la ley y su práctica. Son lógicas distintas y yuxtapuestas que revelan la desigualdad en el tratamiento jurídico de las mujeres. La realidad jurídica no consigue entrar en sintonía con las complejas realidades que viven las mujeres en relaciones de asimetría de poder que resultan en violencia.

Además, en nuestra investigación, ha sido posible percibir los estereotipos de género en los discursos y en las prácticas de los operadores del sistema jurídico durante las audiencias. Para estos agentes, todavía persiste la idea de que la “mujer-víctima” legítima es aquella que muestra pasividad y sumisión ante el patrón masculino. Es decir, los hombres son asociados al espacio público y a la capacidad de ser individuos y las mujeres son del espacio privado, doméstico y pertenecen a la familia. Este estereotipo crea una imagen pública de mujer maltratada que impide percibir las identidades múltiples de las mujeres que buscan apoyo en el sistema judicial. Entender que existen distintos tipos de mujeres víctimas de la violencia doméstica, y que solo uno es legitimado como tal, ayuda a percibir el fenómeno

de un modo más complejo y a ampliar el mosaico de interpretaciones sobre representaciones de género.

A través de las tentativas de trazar paralelismos entre los tratamientos jurídicos y de violencia de género en Brasil esperamos poder contribuir a los debates sobre Género, derechos de ciudadanía y derechos humanos y Justicia; así como a una vida sin violencia para las mujeres.

REFERENCIAS

- Ardaillon, Danielle, y Debert, Guita G. 1987. *Quando a vítima é mulher: análise de julgamentos de crimes de estupro, espancamento e homicídio*. Brasília: Conselho Nacional dos Direitos da Mulher.
- Azevedo, Rodrigo G. de. 2001. Juizados especiais criminais: uma abordagem sociológica sobre a informalização da justiça penal no Brasil. *Revista brasileira de Ciências Sociais*, 47: 97-110.
- Barsted, Leila Linhares. 2011. Lei Maria da Penha: uma experiência bem-sucedida de advocacy feminista. En Hein Campos, Carmen (ed.) *Lei Maria da Penha Comentada em uma Perspectiva Jurídico-Feminista* 13-37. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris.
- Beraldo de Oliveira, Marcella. 2006. *Crime invisível: a mudança de significados da violência de gênero no Juizado Especial Criminal*. Campinas: Unicamp.
- Beraldo de Oliveira, Marcella. 2008. Da Delegacia de Defesa da Mulher ao Juizado Especial Criminal: significados da violência de gênero no fluxo processual. En Debert, Guita; Gregori, Maria Filomena, y Beraldo de Oliveira, Marcella (eds.) *Gênero, família e gerações: Juizado Especial Criminal e Tribunal do Júri*, 15-49. Campinas: PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero da Unicamp.
- Brocksom, Sandra. 2006. O cotidiano na DDM - relatos de pesquisa de campo em São Carlos”. En Debert, Guita; Gregori, Maria Filomena, y Piscitelli, Adriana G. (eds.) *Gênero e Distribuição da Justiça*, 213-258. Campinas: PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero.
- Brocksom, Sandra. 2008. Juizado Especial Criminal de Itaquera: uma etnografia do primeiro JECrim autônomo do Estado de São Paulo”. En Debert, Guita; Gregori, Maria Filomena, y Beraldo de Oliveira, Marcella (eds.) *Gênero, família e gerações: Juizado Especial Criminal e Tribunal do Júri*, 51-75. Campinas: PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero da Unicamp.
- Buarque de Almeida, Heloisa. 2008. Problemas de Família: a violência doméstica e o JECrifam”. En Debert, Guita; Gregori, Maria Filomena, y Beraldo de Oliveira, Marcella (eds.) *Gênero, família e gerações: Juizado Especial Criminal e Tribunal do Júri*, 77-109. Campinas: PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero da Unicamp.
- Corrêa, Mariza. 1983. *Morte em família*. São Paulo: Brasiliense.
- Debert, Guita Grin. 2006. Conflitos Éticos nas Delegacias de Defesa da Mulher. En Debert, Guita; Gregori, Maria Filomena, y Piscitelli, Adriana G. (eds.) *Gênero e Distribuição da Justiça*, 13-56. Campinas: PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero.
- Debert, Guita Grin. 2010. Masculinidade, feminilidade e a reprodução das desigualdades. *Cadernos PAGU*, 30: 409-

- 414.
- Debert, Guita, y Gregori, Maria Filomena. 2008. Violência e Gênero: Novas propostas, velhos dilemas. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 23: 165-185.
- Diniz, Simone G. 2006. Violência contra a mulher: estratégias e respostas do movimento feminista no Brasil (1980-2005). En Diniz, Simone; Mirim, Liz; y Silveira, Lenira (eds.) *Vinte e cinco anos de respostas brasileiras em violência contra a mulher*, 15-44. São Paulo: Ed. Coletivo Feminista.
- Izumino, Wânia Pasinato. 1998. *Justiça e violência contra a mulher. O papel do Sistema Judiciário na solução dos conflitos de gênero*. São Paulo: FAPESP/Annablume.
- Izumino, Wânia Pasinato. 2002. Delegacias de Defesa da Mulher e Juizados Especiais Criminais: contribuições para a consolidação de uma cidadania de gênero. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 40: 282-295.
- Izumino, Wânia Pasinato. 2003. *Justiça para todos: Juizados Especiais Criminais e a violência de gênero*. São Paulo: FFLCH/USP.
- Jubb, Nadine; Camacho, Gloria; D'Angelo, Almachiara; Hernández, Katty; Macassi, Ivonne; Meléndez, Liz; Yamileth Molina; Pasinato, Wânia; Redrobán, Verónica, Rosas, Claudia; y Yáñez, Gina. 2010. Capítulo I: Percepciones sobre justicia y acceso a la justicia. En Jubb, Nadine (ed.) *Comisarías de la Mujer en América Latina: Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, 33-53. Ecuador: CEPLAES/Centro de Planificación y Estudios Sociales.
- Jubb, Nadine e Izumino, Wânia Pasinato. 2002. *Women and policing in Latin America: a revised background paper*. Toronto: CERLAC.
- Jubb, Nadine, et al.. 2010. Introducción. En Jubb, Nadine (ed.) *Comisarías de la Mujer en América Latina: Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, 9-32. Ecuador: CEPLAES/Centro de Planificación y Estudios Sociales.
- Larrauri, Elena. 2008. *Mujeres y Sistema Penal: Violencia Doméstica*. Montevideo: Editorial B de F Ltda.
- Montero García-Celay, María Luisa. 2008. Algunas claves explicativas de la Violencia de Género. *Revista Transversales*, 9.
- OEA (Organización de Estados Americanos). 1994. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención Belém do Pará".
- ONU. 1993. Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer.
- Osborne, Raquel. 2009. *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Ed. Bellaterra.
- Pasinato, Wânia. 2010. Violencia, género y acceso a la justicia: el caso brasileiro. En Jubb, Nadine (ed.) *Comisarías de la Mujer en América Latina: Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, 165-201. Ecuador: CEPLAES/Centro de Planificación y Estudios Sociales.
- Pasinato, Wânia y Santos, Cecília MacDowell. 2008. *Mapeo de los modelos vigentes de las Comisarías de la Mujer en Brasil*. Quito: CEPLAES, IDRC.
- Pasinato, Wania; Vergo, Terezinha; Andrade, Domitila; Heringer, Rosana; Barsted, Mariana; Rosenail, Telma; y Silveira, Natalia (eds.). 2013. *Violência Contra a Mulher e Acesso à Justiça. Estudo comparativo sobre a aplicação da Lei Maria da Penha em cinco capitais. Relatório Final*. Brasília: Fundação Ford/CEPIA (Cidadania, Estudos, Pesquisa, Informação e Ação).
- Pimentel, Silvia, y Piovesan, Flavia. 2002. *Relatório Nacional Brasileiro relativo aos anos de 1985, 1989, 1993, 1997 e 2001 nos termos do art. 18 da Convenção sobre a Eliminação de todas as formas de Discriminação contra a Mulher*. Brasília: Ministério das Relações Exteriores, Ministério da Justiça, Secretaria de Estado dos Direitos da Mulher.
- Pimentel, Silvia; Schritzmeyer, Ana Lucia P.; y Pandjarian, Valeria. 1998. *Estupro: crime ou cortesia? Abordagem sociojurídica de gênero*. Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris.
- Vargas, Joana. 2004. *Estupro: que Justiça? Fluxo do Funcionamento e Análise do Tempo da Justiça Criminal para o Crime de Estupro*. Tese de doutorado. Rio de Janeiro: Instituto Universitário de Pesquisas do Rio de Janeiro.